

# Una delimitación epistémica a la reforma rural integral y la jurisdicción agraria colombiana

An epistemic delineation of the integral rural reform and the colombian agrarian jurisdiction  
 Uma delimitação epistémica da reforma rural integral e da jurisdição agrária colombiana

DOI: <https://doi.org/10.21803/penamer.17.35.751>

**José Eduardo Valderrama Velandia**

<https://orcid.org/0000-0001-6429-8019>

Magister en Derecho. Docente Lider de Modulo Derecho Privado Universidad Santo Tomas Seccional Tunja. Tunja (Colombia).  
 jose.valderrama@usantoto.edu.co.

## Resumen

**Objetivo:** Este trabajo aborda la Reforma Agraria, resaltando aspectos sobresalientes de las reformas agrarias en Colombia, como punto de partida el escenario reformativo de los años 1960 a 1970, y los esfuerzos realizados para la consolidación de una jurisdicción agraria, reflexionando algunos postulados ius teóricos dúctiles con el Acto Legislativo 03 de 2023, por el cual se crea la Jurisdicción Agraria. **Metodología:** Se realiza un estudio basado en la metodología cualitativa, orientado por el método lógico racional analítico, que cimienta las principales posturas teóricas del Primer punto del Acuerdo de Paz de la Habana. **Resultados:** determinando las principales fuentes legislativas que comprenden las reformas agrarias y se analiza los desafíos de la jurisdicción agraria, para abordar la resolución de conflictos con un derecho agrario colombiano.

**Palabras clave:** Estructura agraria; Instituciones rurales; Jurisdicción agraria; Reforma de la tierra<sup>1</sup>

## Abstract

**Objective:** This work addresses the Agrarian Reform, highlighting outstanding aspects of the agrarian reforms in Colombia, as a starting point the reform scenario of the years 1960 to 1970, and the efforts made for the consolidation of an agrarian jurisdiction, reflecting some ductile legal theoretical postulates with Legislative Act 03 of 2023, which creates the Agrarian Jurisdiction. **Methodology:** A study based on qualitative methodology is carried out, oriented by the analytical rational logical method, which cements the main theoretical postulates of the First Point of the Havana Peace Agreement. **Results:** determining the main legislative sources that comprise the agrarian reforms and analyzes the challenges of the agrarian jurisdiction, to address the resolution of conflicts with a Colombian agrarian law.

**Keywords:** Agrarian structure; Rural institutions; Agrarian jurisdiction; Land reform.

## Resumo

**Objetivo:** Este trabalho aborda a Reforma Agrária, destacando aspectos marcantes das reformas agrárias na Colômbia, como ponto de partida o cenário da reforma de 1960 a 1970, e os esforços realizados para a consolidação de uma jurisdição agrária, refletindo sobre alguns postulados jurídico-teóricos dúcteis com o Ato Legislativo 03 de 2023, que cria a Jurisdição Agrária. **Metodologia:** Realiza-se um estudo com base em metodologia qualitativa, orientada pelo método lógico racional analítico, que cimienta os principais postulados teóricos do Primeiro Ponto do Acordo de Paz de Havana. **Resultados:** Determinam-se as principais fontes legislativas que compõem as reformas agrárias e analisam-se os desafios da jurisdição agrária para abordar a resolução de conflitos com uma lei agrária colombiana.

**Palavras-chave:** Estrutura agrária; Instituições rurais; Jurisdição agrária; Reforma agrária.

## ¿Cómo citar este artículo?

Valderrama; J. (2024). Una delimitación epistémica a la reforma rural integral y la jurisdicción agraria colombiana. *Pensamiento Americano*, e#:751 17(35), DOI: <https://doi.org/10.21803/penamer.17.35.751>

<sup>1</sup> <http://vocabularies.unesco.org/thesaurus/concept1699>



## Introducción

El resultado de la negociación para la paz estable y duradera, plasmó en el punto primero, la deseosa necesidad de la reforma integral, en la cual, la idea individualista de la propiedad privada continúa siendo protegida por la ley, garantizando la titulación de la propiedad privada en pequeñas extensiones, dejando lagunas inexploradas para el reconocimiento de la población vulnerable del campesinado, el acceso progresivo a la tierra, y la tendencia económica de mercado para la agroindustria. Actualmente en el escenario político, jurídico y económico nacional pervive el acuerdo de negociación para la paz estable y duradera, simpatizando por superar las brechas históricas generadoras de desigualdad, y desarrollar apropiadamente el campo, como escenario de riqueza para la población campesina.

El campo colombiano comprendido en las dimensiones económicas, jurídicas y políticas ha sido por mucho tiempo el objeto de múltiples experimentos para lograr una adecuada distribución de la riqueza, mitigación de las desigualdades en la población campesina, y lograr un desarrollo aceptable para toda la población en el territorio colombiano. Es el escenario por excelencia sobre el que se ha volcado la actividad gubernamental tendiente a reparar las desigualdades, impulsar la producción agrícola, así como regular la extracción de recursos naturales, y la explotación agroindustrial, con altos grados de desigualdad, ilicitud y en su medida la complicidad de las instituciones.

Inicialmente el marco referencial o teórico expondrá las principales bases epistémicas de la reforma rural integral, y el escenario actual que se plantea a partir de los Acuerdos de paz. En seguida, se sostendrá la ruta metodológica seleccionada, para en el acápite a continuación se expondrá el sustento epistémico que gira alrededor de la iniciativa de la jurisdicción agraria, y junto con el pluralismo jurídico dan sus aportes para el entendimiento de la reforma agraria, para finalmente presentar la discusión que delinea los aspectos problemáticos que la jurisdicción agraria en Colombia y su desarrollo estructural, y algunas conclusiones que permitirán orientaciones de la jurisdicción agraria en los pilotos que arrancaran a partir de Mayo de 2024 a partir del Acto Legislativo 03 de 2023.

Esta investigación teórica, se orienta por un enfoque cualitativo, cuyo alcance lógico racional, y a elección de la praxis del autor, el método analítico sintético, en su función como pares contrarios se complementan en el alcance del conocimiento, no solo es posible cuando se emplean de manera conexas, también implica sistematizar y establecer inferencias que se aplican a categorías de análisis pertenecientes conjuntamente (Villabella Armengol, 2015) permite dar respuesta analítica a la pregunta que en las circunstancias planteadas formulan ¿que originan en el contexto latinoamericano las tendencias a la creación de la jurisdicción agraria junto con su conjunto doctrinal y legal, y en particular, en la reciente creada jurisdicción agraria en Colombia?. Así, en análisis sistemático de las principales fuentes bibliográficas que estructuran la jurisdicción agraria, se sintetiza los autores relevantes para reconstruir la ius teoría agraria, y las implicaciones en el escenario nacional.



## 2. MARCO TEÓRICO

Si bien, las políticas agrarias colombianas han sido construidas desde el inicio de la vida republicana, se pueden destacar como hitos de la reforma agraria, el impulso dado desde 1936, con la adopción de la cláusula de la función social en el derecho real de dominio de propiedad en el ordenamiento colombiano,

reforma que padeció varias arremetidas legales, todas con diferentes tendencias, pasando por una reforma rural en los años 1970 con claros tintes económicos y globalizadores, seguido de otro hito en 1994, caracterizado por la creación de un sistema nacional de reforma agraria, cuyo componente de acceso a la tierra es el desarrollo constitucional del artículo 64 de la Constitución Política Nacional, hasta la Ley 1448 de 2011, que no tiene la propia denominación de reforma agraria, que sin embargo, contiene por objeto y ámbito, establecer un conjunto de medidas de orden judicial, administrativa, social y económica, con rasgos individuales y colectivos, prevalecer los derechos de las víctimas de las violaciones por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985 (Unidad para las Víctimas, 2015) como consecuencia de violaciones graves al Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos, con ocasión del problema armado nacional, en el marco de justicia transicional.

En este brevísimo esbozo tempo-legal de los principales hitos que contienen en su objetivo o contenido normativo la reforma agraria y rural, el reconocimiento de la condición de víctimas y su dignificación se materializan a partir del Título IV, desde el artículo 69 (Ley 1448, 2011), principalmente la restitución de tierras, cuya principal característica es la devolución de la tierra despojada al campesino involucrando no solamente el inmueble despojado, sino también los baldíos que se adjudiquen en función del derecho de propiedad.

El primer punto de los Acuerdos de la Habana recoge la problemática y el reconocimiento de la ruralidad, el campesino y las vías de aprovechamiento de los recursos naturales para la subsistencia, y cuyo propósito es superación de la desigualdad, y mejoramiento de las condiciones en el campo, implica la reforma rural integral, componentes de la titulación privada de la propiedad de la tierra, la distribución de los medios de producción entre las personas vulnerables, y el desarrollo económico de la Nación, sin perder de vista la finalidad del Estado de garantizar la finalidad prístina en el desarrollo digno de la vida humana, con la formulación de una reforma agraria integral, con la confluencia de los actores, las víctimas, y las pretensiones de distribución y justicia.

Las reformas rurales en Colombia se han construido basándose en estrategias políticas para mitigar los alzamientos violentos en las zonas más alejadas de las zonas céntricas del país, basadas en la participación social de los colonos, arrendatarios y trabajadores agrarios. Las recientes etapas en que se pueden encontrar las reformas agrarias están alumbradas por la Constitución de 1991, y una marcada orientación de mercado, con al cual se propone la adquisición de extensiones de tierras con una propuesta agroindustrial. Sin embargo, trajo consigo una profunda situación de despojo de tierras. Una tercera fase de la reforma rural está construida en la reparación para las víctimas de la violencia, con una base restaurativa, y medidas legales para conservar la propiedad en cabeza de las víctimas.

Dichas tendencias reformativas tienen aspectos relevantes de carácter político, no solo por las circunstancias que las impulsan, siendo las más relevantes los movimientos sociales campesinos, y las situaciones de vulnerabilidad a la que están sometidas el sector rural, como a los espirales de violencia suscitados en el campo y con ello, el despojo y concentración excesiva de la tierra. También de índole económico como los modelos de producción y economía adoptados en Colombia a partir del año 1990 con la apertura económica y libre comercio, y finalmente, aspectos jurídicos, en los cuales se encuentra una producción normativa abundante.

### *a. Análisis de las reformas agrarias en Colombia a partir de 1970*



La construcción de una reforma rural no puede dejar de lado el legado histórico que sustenta la realidad cultural y social en el campo. Tampoco puede dejar de lado el impacto económico que tienen la propiedad y la producción de la propiedad rural para la económica regional, local y nacional. No menos importante es soslayar el devenir político que determina el rumbo con el que se dirigen las propuestas reformativas.

Un primer paradigma que se puede reconocer en los procesos reformistas colombianos, con una incidencia especial en la construcción legal de las reformas, es la cuestión agraria, cuyo punto de partida son las disputas de clases para explicar las reyertas territoriales y sus conflictualidades en la defensa de modelos de desarrollo que viabilicen la autonomía de los campesinos. Entiende que los problemas agrarios hacen parte de la estructura del capitalismo, de modo que la lucha contra el capitalismo es la perspectiva de construcción de otra sociedad (Manzano Fernández, 2008).

En la década de 1960 y 1970, con miras a superar los escenarios de la violencia en el campo, se impulsaron leyes tendientes a crear entidades administrativas que regularan las actividades en el campo, la distribución de la tierra, y la configuración de las unidades agrícolas familiares. En la década de 1980 se promueve la creación de la jurisdicción agraria, y con la vigencia de la Constitución de 1991, en la ley 160 de 1994, se busca regular el acceso a la tierra y se libera comercialmente el acceso a la tierra tanto para los empresarios como para los pequeños campesinos, con lo cual se profundiza las desigualdades socioeconómicas. Recientemente en el siglo XXI, la ley 1448 de 2011 y la búsqueda de la reparación a las víctimas, estableció importantes regulaciones respecto de la restitución de la propiedad rural con la finalidad de indemnizar a los campesinos, víctimas de la violencia.

Conocida como paradigma proletaria, tiene como énfasis las relaciones capital-trabajo, lo que comprende teleológicamente el campesinado como resultado de la territorialización del capital en el campo. Esta noción campesinista, enfatiza las relaciones sociales campesinas y su enfrentamiento con el capital. Así, el capitalismo agrario, se fundamenta en las divergencias generadas por las relaciones capitalistas como problema coyuntural que alcanza a superarse a través de políticas que viabilicen la integración del campesinado como agricultor de base familiar al mercado capitalista. Con esta lógica, el campesinado y capital componen un mismo espacio político sin generar distinciones ideológicas, porque la lucha de clases no es elemento de este paradigma (Abramovay, 2007). Por lo menos se reconocen dos vertientes, la predisposición de la agricultura familiar integrada al capital y la inclinación del agronegocio cuya breña reside en la residualidad de la agricultura familiar con el mercado.

Téngase en cuenta que la reforma agraria, es parte de proyectos políticos cuyo objetivo en un escenario tradicional, se mantiene en un cambio radical del régimen de propiedad y explotación de la tierra. Así, en América Latina, los procesos de reforma agraria son variados, han acompañado a revoluciones, y también se han producido inmersas en cambios políticos en el marco del desarrollo capitalista. En una mirada tradicional de la reforma agraria, la formalización de la propiedad de la tierra es el punto de partida, y se recoge en esencia en los acuerdos de La Habana, y fue la primera fase de impulso de la Reforma Rural Integral con la expedición del Decreto Ley 902 de 2017.

### 3. REFLEXIÓN

El acuerdo entre el Gobierno colombiano y la guerrilla de las FARC es el sumario de varias décadas de



violencia, enfrentamientos armados, reformas legales sobre el campo y la propiedad, y el paulatino reconocimiento de las personas involucrada en el conflicto, a fin de dar una solución pacífica a los enfrentamientos violentos, que han marcado la tendencia legislativa y económica nacional.

Pueden clasificarse las reformas agrarias (Rincón y Cristancho, 2018), siguiendo lo propuesto por Arruda Sampaio (2005) durante el siglo XX, en los métodos labrados por movimientos revolucionarios, liderados por campesinos, y por otro lado, procesos de carácter institucionales, basados en derechos de propiedad inmueble tendientes a distribuir porcentajes de terrenos los campesinos carentes de propiedad sobre tierra; y, como un tercer momento, los eventos de intervenciones puntuales en la estructura de distribución de la propiedad de la tierra. Trasladándolo al ámbito nacional, la intervención del Estado para la resolución de conflictos sociales, el campesino y de seguridad, con un mínimo alcance estructural, son elementos estructurales, que conducen a la pervivencia de la conflictividad social sustentado el inconcluso problema agrario.

El modelo económico que prevalece y es adoptado en el ordenamiento jurídico colombiano, la apertura económica, apropiado a mediados de los años 90 en Colombia, o economía de mercado, ha ligado un proceso extendido de cambios en la estructura económica, social y política del país. Así, las reformas en el sector rural han ensayado la distribución de los derechos de propiedad sobre la tierra, sin contar con los mecanismos idóneos para ejecutar dichos objetivos y paralelos a los distintos modelos de crecimiento adoptados. Las reformas no han correspondido a la necesidad de una política de desarrollo integral hacia el sector agrario, sino a una política congruente al modelo económico y obedeciendo a intereses políticos, con grandes repercusiones socioeconómicas (Trujillo Cueto, 2014).

Hay por lo menos dos posiciones entorno a la cuestión agraria, especialmente en Colombia por un lado, se ha considerado que la tierra ha perdido importancia como factor productivo, el acceso a la tierra no genera poder económico ni político, por lo tanto, los esfuerzos a la redistribución son inútil. Por otra parte, se puede encontrar tendencia imparable a la concentración de la propiedad, aumento de las tierras dedicadas a la ganadería extensiva con la disminución de la producción de alimentos, sumando el desplazamiento forzado de las comunidades campesinas asentadas en los departamentos con mayor concentración de la propiedad rural (Fajardo Montaña, 2002).

Señalaba la carta de Punta del Este, como hito para las reformas agrarias integrales en Iberoamérica, respecto de la jurisdiccionalidad de las relaciones agrarias, los problemas de índole político y social, y en cuanto a la redistribución de la tierra, una vez consolidada la reforma, puede ser regulada por tribunales y procesos agrarios, como órganos públicos independientes, que definan el derecho para cada sujeto, constituyéndose tres rasgos, plenitud, en cuanto considerar en la resolución de los problemas agrarias los factores sociales, políticos, económicos, técnicos y jurídicos. La eficacia, en cuanto se resuelvan los problemas existentes sin fisuras, ni retroceso y permanencia, antes las nuevas situaciones creadas, incorporándose a la vida de la nación. Por lo tanto, en cualquier sistema utilizado, se verificarán las actuaciones de órganos públicos y de particulares respecto de bienes de naturaleza rústica y la empresa agraria. Entonces, es estéril considerar una jurisdicción impulsada en las reformas agrarias, que pretenda redistribuir la tierra en función de la productividad, sin tener en cuenta principios de Derecho que garanticen equidad en las consecuencias de las expropiaciones y adjudicaciones, como en el mantenimiento de la titularidad de la propiedad, considerando en todo momento el respeto a la Ley, y contar con los medios apropiados para mantener el equilibrio y la paz (Agúndez Fernández, 1972).



### 3.1. Algunos delineamientos orientadores para la jurisdicción agraria

Una primera mirada que se puede hacer desde el prisma holístico comprende la declaración de principios que orientan la implementación de la reforma rural integral, que pueden caer en un llamado a la bandera. Al mirar dicha declaración de cara a los acuerdos de la Habana, se pueden entender como un instrumento para la interpretación, como pautas interpretativas para penetrar en el contenido normativo de las reglas jurídicas que en su aplicación resulten dudosas, imprecisas, indeterminadas o aun contradictorias con otras normas de rango superior, alcanzando a los principios de naturaleza constitucional. Por lo tanto, en el ordenamiento jurídico determina así un conjunto de herramientas, para que, por ejemplo, los jueces, puedan resolver los problemas que escapan a la previsión humana del legislador al construir los conjuntos normativos dirigidos a reglar su comportamiento. Para dar respuesta jurídica a las múltiples necesidades, la hermenéutica del desarrollo progresivo en la sociedad debe contemplar dimensiones extrajurídicas (Sentencia C 818/ 2005).

El principio de distribución equitativa, debe ser el derrotero que logre armonizar la seguridad jurídica de la propiedad titulada previa al acto legislativo del 2016, y que garantice el acceso a la tierra a los campesinos, en condiciones competitivas aceptables en el entorno económico nacional. Con ello, se debe tener en cuenta la carencia de una titulación adecuada, la falta de integración entre la producción y el mercado, y las carencias sociales en los sectores rurales del departamento boyacense.

Otras fuentes para el estudio de la justicia agraria, es la Corte Suprema de Justicia, o las acciones de revisión ante el Consejo de Estado, mecanismo de control de legalidad de las decisiones tomadas por la autoridad agraria, de competencia exclusiva de la sala civil y agraria del Consejo de Estado, en donde la hermética de los procesos agrarios originados partir de la Ley 200 de 1936, ha sido de enorme relevancia y repercusión para la protección de los derechos del sujeto campesino, especialmente en relación con la materialización de su derecho de acceso a la tierra, por su relación con la protección de los baldíos de la nación y la verificación del cumplimiento de la función social que debe cumplir la propiedad privada (Bautista y Rodríguez, 2020)

Por ejemplo, en el asunto de la propiedad de la tierra en Colombia, el acceso y la formalización de la propiedad rural es un componente fundamental de la problemática agraria, examinado en el primer punto de los acuerdos de paz, denominado “Reforma Rural integral” enmarca las propuestas para atender la distribución de la propiedad, con lo cual se estructura un plexo normativo amplio, cuyo centro en cuanto a la propiedad gira entorno a la formalización de la propiedad rural y la titulación de bienes baldíos (Cabrera Suárez, 2019).

Entre las acciones que se configuran en la entendida justicia agraria, se encuentra la revisión agraria, caracterizada por el tecnicismo y ritualidad de las formas jurídicas, condiciones difíciles de cumplir para los sujetos campesinos. Ahora bien, la vigencia del Decreto-Ley 902 del 2017, la revisión agraria se desvanece para los procesos agrarios, siendo tramitados a través del procedimiento único. Sin embargo, la Agencia Nacional de Tierras tiene incompleta la tarea de formalizar 2.559 procesos agrarios a través de la Ley 160 de 1994, asuntos en los que es procedente acción de revisión es procedente (Bautista y Rodríguez, 2020), lo que hace imperante la atención a estas desavenencias creadas por la expedición de esta normatividad.

Entonces, considerar que los fenómenos que se relacionan con la cuestión agraria, y los diferentes sujetos que influyen tanto en la determinación de acciones, corrientes ideológicas, y formas legales para



abordar las reformas agrarias, conlleva a plantear el desafío de cuestionar la exclusividad de la teoría del monismo jurídico para lograr explicar fenómenos jurídicos contemporáneos, especialmente la asimetría del sujeto campesino y la estructura legal estatal, frente a la violencia, considerando que la realidad rebasa los marcos explicativos que la ciencia jurídica tradicional maneja (Garzón López, 2014).

La coexistencia de una carta política afincada en lograr los fines supremos para la ciudadanía fundamentados en la dignidad humana, y la consecución de los Acuerdos de Paz que proponen medios y canales para lograr la paz, no pueden suponer la imposición de uno sobre el otro, o por lo menos, de reducir uno a otro, y, por el contrario, deben encontrar puntos concordantes. En términos de ductilidad constitucional, se puede hablar de coexistencia y compromiso, una visión de política implícita no en la exclusión o imposición de la fuerza, sino en la inclusiva integración a través de valores y procedimientos comunicativos, y así, no mantener una actitud resignada sino una plenitud colectiva que exige actitudes moderadas pero positivas y constructivas (Zagrebelsky, 2007).

El acuerdo de paz, se estructura en ejes que para el sector agrario que consigna el punto I del Acuerdo Final cuyas finalidades, son: (i) lograr la transformación estructural del campo bajo una visión de integridad y universalidad que tienda a solucionar las causas históricas del conflicto y la violencia en el territorio, para lo cual resulta indispensable la democratización de la propiedad y la redistribución equitativa de la tierra; (ii) garantizar las condiciones de bienestar y buen vivir en la población rural mediante el desarrollo agrario integral que priorice a las comunidades más vulnerables, de tal forma que se erradique la pobreza y se satisfagan plenamente las necesidades de la población rural; y, (iii) propender por el desarrollo socio-ambiental sostenible de las comunidades campesinas (Sentencia C-073/2018).

### ***3.2. Ruralidad y jurisdicción agraria. Categorías necesarias para la configuración estructural procesal***

Ahora bien, la nueva ruralidad comprende las relaciones que se predicen del campo y la ciudad, con las transformaciones y complejidades en las interconexiones que surgen de la dinámica social, superando las dicotomías que se asocian al campo con el solo elemento agrario, y por otro lado la ciudad con la concepción industrial y de servicios, con lo cual la transformación no se limita a la agrariedad, y trasciende a la multifuncionalidad (Machado, 2009).

Si bien la ley 1448 de 2011 no es una reforma rural en su contenido teórico y técnico, es el referente más próximo desde la perspectiva restaurativa, para que la población afectada en sus derechos humanos por el conflicto armado sea reparada en sus derechos, recurriendo a la restitución de tierras, procesos administrativos y judiciales de reconocimiento, y disposiciones contractuales respecto de la propiedad.

La bibliografía más sobresaliente en este asunto concluye que los textos del acuerdo de paz del siglo XXI se centraron en una reforma rural que sirviera de escalón para sobrepasar las profundas distancias que han generado el conflicto en Colombia. Sánchez (2018) propone un giro epistemológico para abordar las investigaciones que conllevan los temas de paz, territorio y comunidades, denominado escuela socio-cultural de la paz pedagógica, la cual propone una manera de estudiar la problemática que ha surgido para llegar a los acuerdos, indicando el riego de continuar focalizando el análisis del conflicto en la perspectiva de los actores violentos, desviando la atención de aquellas otras causas que han impedido el desarrollo de las políticas necesarias.



Sin embargo, también aparecen críticos a las posturas que se han desarrollado alrededor de la implementación del primer punto de los Acuerdos de Paz, haciendo énfasis en las tensiones que aún persisten entre los destinatarios de la ley, y la promoción de una verdadera reforma que permita satisfacer todas las expectativas de los involucrados.

Villamizar (2020) sostiene un interesante punto de vista sobre las carencias que la pretendida reforma agraria adolece en los textos de la Habana. En la perspectiva económica, la ruralidad emprende el cambio de la estructura productiva de la Nación, ante la baja productividad, globalización de los mercados, incapacidad para asumir transformación técnica, desigualdad en la distribución de la tierra y la competencia, sea legal o ilegal de los capitales por el uso y usufructo de los recursos del suelo y el subsuelo rural. También en lo social, las figuras del campesino no han tenido un adecuado reconocimiento a su existencia y es perseguido por la pobreza, acentuada por las condiciones desiguales impuestas por las multinacionales, los hacendados y las bandas criminales.

Por ello, no se puede pasar por alto que el sistema jurídico colombiano, mantiene un profundo vínculo entre la economía y derecho, en relación con la propiedad como fenómeno jurídico y económico, constituyendo punto de partida del sistema, con una mezcla de fuerza y justicia, estableciendo límites para el acceso a los diferentes recursos, configurando de esta manera el derecho de propiedad. Por ello, en una perspectiva tradicional y formal, los ordenamientos jurídicos deben garantizar el acceso a la propiedad y el derecho de propiedad de los individuos, con lo que se puede llegar a concluir, que, en Colombia, la ineficiente calidad normativa para la resolución del conflicto evidenciado en la concentración excesiva de la tierra, fiel reflejo generalizado en América Latina (Torres y Comellas, 2020).

En las reformas agrarias, tradicionalmente se parte del supuesto que la superación de la pobreza rural y la falta de dinamismo del sector agropecuario, y en general en América Latina, se explicaban por los regímenes de tenencia de la tierra y las reformas era el medio para superar esta situación. Adicionando los postulados de la justicia en función de la agrariedad, el siglo XXI la reforma agraria debe emplazarse entre los más significativos procesos políticos en los países latinoamericanos, junto con métodos de urbanización, industrialización y modernización, de tal manera, que la inestabilidad política y los arreglos estructurales generen una señal expansiva del reformismo agrario en todo el continente (Gómez, 2018).

Ahora, el sujeto del campesinado, afronta dificultades que en perspectiva económica se resumen en que generalmente el dueño de grandes extensiones de tierra, vigila sus bienes desde la ciudad y se sitúa en posiciones lejanas de ser un innovador empresario, solo preocupado por obtener tasas redituables a expensas del tradicionalismo (Villamizar, 2020), con lo cual, las iniciativas por lograr mejor eficiencia en la producción agrícola, son desdeñadas exclusivamente en esperar la renta fija que le produce la producción pecuaria, o de la producción de otros sustitutos agropecuarios.

Precisamente los acuerdos de paz tenían una declaración implícita en no alterar o modificar el modelo económico y político de Colombia, llevando a la finalización del conflicto armado, y con ello, dejar las armas y la incorporación de los actores armados a la vida ciudadana. Se mantenía la institucionalidad respecto del derecho de propiedad de la tierra, las leyes referentes a la adjudicación de la tierra, los tratados de libre comercio y las inversiones extranjeras, es decir, una clásica y tradicional visión de una pretendida reforma agraria. Sin embargo, una reforma estructural, debe plantear y ejecutar una redistribución de la propiedad y para ello, la interacción entre las leyes y reglamentos que rigen la propiedad, así como la estructura y fortaleza de los arreglos institucionales encargados de poner en marcha la política pública para el campo (García y Sierra, 2016).



La problemática alrededor de la tierra y su tenencia, los recursos naturales, y consecuentemente la producción, puede llegar a entrar en conflicto con las tendencias de justicia. Sin embargo, las directrices de la gobernanza de la tenencia de la tierra (Martins Torsiano y Hackbart, 2019) tienen un importante valor para la interpretación y ejecución de las reformas agrarias, especialmente en Colombia.

Una definición que puede traerse en relación con la gobernanza de la tierra es la propuesta en los Documentos de Trabajo elaborados por Palmer et al. (2009) quienes elaboran el concepto de gobernanza la cual se integra por instituciones estatutarias, consuetudinarias y religiosas, así como instituciones informales, al referirse a las normas, procesos y estructuras a través de las cuales se adoptan decisiones relativas al acceso a la tierra y su uso, la manera en la que se ejecutan e imponen las decisiones, y la forma con la que se gestionan intereses contrapuestos relativos a la tierra. (p.1)

La definición de gobernanza, se aprecia una amplia gama de figuras e instituciones tanto políticas, económicas como legales, que confluyen a la estructuración completa de lineamientos para garantizar seguridad y estabilidad en temas relativos a la tierra y los recursos naturales.

Incluye estructuras organizacionales del Estado responsables de la distribución y reparto de la tierra, como tribunales y ministerios, las entidades territoriales con competencias en la administración de la tierra, vinculando órganos tradicionales como promotores inmobiliario, para alcanzar en el marco legal prácticas tradicionales que tutelan las transacciones de tierras, y nociones clásicas como la herencia y la resolución de disputas, en donde todas las instituciones del Estado, el campesinado y sectores privados (Palmer et al., 2009), contribuyen a formular sus políticas.

La tenencia de la tierra se comprende como el conjunto de reglas formales o consuetudinarias que definen la relación entre los individuos y la tierra, cuyo marco se define por los derechos de acceso al uso y aprovechamiento que tienen las personas a determinados recursos naturales y la forma de respaldo que estas relaciones presentan a nivel social, sea descansando en la adopción de reglas sobre la tenencia de tipo formal en la legislación estatal, que emana de una autoridad como el Estado, o radicada en una comunidad, en cuyo caso el régimen de tenencia será de tipo consuetudinario. De tal forma, que el acceso a la tierra entendido como derecho subjetivo y a su vez como la capacidad de aprovechar la tierra y otros recursos naturales se plasma en sistemas que tienden a generar regulación para la disposición y control de los recursos y la tierra (Cruz, 2010).

En la actualidad se ha logrado aceptar que la propiedad rural o la detención de la tierra no es el único elemento protagonista en las normas agrarias, lo es la actividad agrícola en términos de producción, con lo cual el fenómeno que fuese objeto de la jurisdicción agraria contempla en lo mínimo condiciones sociales y económicas de importante raigambre (De los Mozos, 1972).

Abordar el tema del derecho a la tierra, los campesinos y la propiedad rural atrae necesariamente plantearse tópicos de análisis como son el acceso y la tenencia de la tierra abarcado por la seguridad jurídica con el derecho a la propiedad, que se enlaza con otros aspectos etimológico como la libre determinación, el derecho a la alimentación, el derecho al agua, a la vivienda digna, conexión con el trabajo, al medio ambiente sano, y a la participación y asociación. Con una marcada connotación individualista y liberal, consagrada en las legislaciones civiles, la tenencia de la tierra y la propiedad rural se exhibe ávida de luces en el Estado Social de Derecho de cara a los derechos humanos.



En la década de 1960 se profieren otras disposiciones que empiezan a abordar los bienes baldíos, y llegan finalmente a la Ley 160 de 1994, a partir de la cual se regula la adquisición y regularización de los bienes baldíos, y por parte del Estado, en el marco de la constitución de 1991, y para garantizar el acceso a la tierra se fortalece el proceso de adjudicación de baldíos, ante la ausencia de políticas redistributiva.

Aproximadamente desde el inicio del siglo XX, se ha adoptado diversas vertientes jurídicas y económicas, que, pasando por tamizaje político nacional, ha intentado dar una respuesta satisfactoria a los problemas que ha generado la voracidad por la apropiación de la riqueza rural, y al mismo tiempo lograr justicia para las personas más vulnerables. En este escenario, aparece la pretensión de la justicia agraria, para remediar las desigualdades económicas y reales de la población, aún acreedora de una reforma rural que satisfaga las necesidades básicas y constitucionales.

Finalmente, en lo referente a la jurisdicción agraria, llega a concluirse que la iniciativa no es nueva, y en el escenario europeo y latinoamericano se ha discutido la justificación, teorías sobre su desarrollo, naturaleza, estructura y principios del proceso agrario, sustentando que el Derecho y el proceso son expresiones diversas de una misma realidad social con una relación de complementariedad, por lo cual es suficiente para la creación de la jurisdicción y de un proceso agrario. Sin embargo, se ha encontrado posturas críticas, entre estas Calamandrei en 1935, que sostenían que los litigios agrarios no requieren un judicatura especial o distinta de la civil (Cangrejo Cobos, 1991).

La justicia agraria, cuyo origen puede referenciarse en el territorio colombiano en la Ley 200 de 1936, con reconstrucción en 1989, y con las reformas a la administración de justicia de 1996, siendo actualmente desarrollado por el sistema de la reforma agraria de 1994, y por la ley 1448 de 2011, tuvieron como ejes contextos político, sociales, económico en un convulso Estado que asistía a modernizar e industrializar el país, y a su vez reubicar en el campo a los miles de campesinos desocupados que se habían empleado como obreros en las obras públicas de las ciudades hasta la crisis mundial de 1929. Así, en la primera mitad del siglo XX, esta rama jurídica surgió con la intención de resolver en sede judicial los asuntos de tierras, basado en reglas positivas generalmente interpretadas contra el poseedor a favor del propietario, por lo tendencia al reconocimiento del título como forma de apropiación de la tierra, sin atender condiciones económicas o sociales de subsistencia. Ahora bien, se ha amparado la justicia agraria como mecanismo para soslayar situaciones de favoritismo, confusión y parcialidad, que, en sede de la justicia civil ordinaria, es frecuente los pleitos sobre la propiedad (Martín Peré, 2016), y la tendencia predispuesta a reivindicar marcadamente el formalismo.

Pueden encontrarse referencias a tres falencias estructurales, que abarcan la situación problemática que se pretende resolver en este estudio. I) el problema del acceso a la tierra, entiéndase en este caso, por la propiedad legal que significa seguridad jurídica para la población rural; II) la pobreza rural-urbana, que persiste en la vida rural, y que se profundiza por la carencia de bienes y servicios públicos a los cuales puede acceder la población campesina; III) y el reconocimiento que debe dársele al campesino desde la misma constitución (Dejusticia, 2019).

Súmese a esto la profunda lucha por la tierra en el sector rural, que puede en cierta medida reflejarse en los albores de la Colonia en el territorio colombiano, pasando por la época de la Republica, hasta entrado el siglo XIX y la Constitución de 1991. Así, el acceso a los pequeños y medianos productores a la propiedad figura como derecho de propiedad para minifundistas, la incapacidad del aparato institucional para la protección de derechos de los titulares, tenedores y poseedores de la tierra, la deficiente distribución de los



bienes baldíos, y el escaso apoyo gubernamental para la creación de programas que auspicien la producción agraria (Sánchez, 2018), son una de las aristas que inciden en el abordaje de este tema.

En una observación general, ya existen disposiciones normativas de naturaleza ordinaria que contienen asuntos referentes a un derecho agrario, como lo son la ley 1564 de 2012, la ley 160 de 1994, como también la ley 1448 de 2011, la cual, en su espíritu restaurativo, impone dimensiones legales y doctrinales para lograr la justicia agraria de las víctimas y en cabeza de los jueces y Tribunales de Tierras. Con una lectura comprensible del fenómeno conflictivo, se puede ir superando una de las primeras falencias que reconocen un sector de la académica, como Absalón Machado (1998) quien ha sostenido que de las principales situaciones por las cuales no se avanza en una real reforma rural, es por la carencia de una ideología que permita construir una política seria, por soluciones coyunturales particularmente carente de metodología.

En cuantos a los asuntos agrarios en general, Castañeda Beltrán (2003) hace alusión a “las relaciones de naturaleza agraria, en los que se disputa situaciones acerca de la propiedad, posesión y tenencia de los predios agrarios”, sumándose actividades agrarias de producción, transformación y enajenación de productos, mejoramiento y conservación, como utilización de los recursos renovables naturales con incidencia agraria y preservación del ambiente agrario, y donde debe considerarse el criterio de agrariedad lo que determina los asuntos de competencia del juez agrario.

Precisamente, la construcción ius teórica moderna del derecho agrario, llama a superar los tradicionales postulados que contienen las normativas civilistas, reconociendo las relaciones jurídicas en sociedades donde la economía está condicionada por la agricultura, en relaciones económicas, sociales y políticas de poder, condición multidisciplinaria que propende por superar los pseudo estadios de ciencia, para adquirir características científicas, y sobre todo de madurez para solidificar unidad y modo universal de tratamiento (Zeledón, 1982).

### **3.3. La Noción del derecho de propiedad inmerso en las políticas agrarias**

La territorialidad y la relación con el ser humano, para el zoólogo Hediger, son el primer capítulo de la historia de la propiedad, considerando al humano el único animal que puede cambiar intencionalmente su ambiente, incorporando el espacio y los objetos para dominar la tierra, lo que conlleva, innumerables sucesos de apropiación y predominio de unos grupos, etnias o pueblos sobre otros. Con ello, y especialmente para el campo colombiano, se pueden describir por lo menos dos fenómenos que inciden en la dominancia de la tierra, desde la perspectiva política, la perturbación que envuelve la tendencia a despojar del dominio de un grupo dominante, comporta mudanzas locativas de grupos humanos (Patiño, 1997).

Esto conlleva a plantear los problemas que recaen sobre la propiedad privada, no solo desde la óptica del derecho privado, por cuanto hay más elementos que contribuyen a una apropiada conceptualización. Tiene más bien que abordarse desde diferentes puntos de vista, como un caleidoscopio, porque no solo la legislación trata la apropiación de la propiedad raíz, la historia tiene un papel fundamental en la adquisición y distribución de la tierra, y los actuales acuerdos de paz, especialmente lo referente a la propiedad agraria, connota una importante mirada bajo el microscopio de la economía y las tendencias actuales del mercado.

El concepto de propiedad tiene un alcance considerable para tener en cuenta, no solo desde la perspectiva legal, o eminentemente jurídica, por cuanto se partiría del sesgo conceptual al negarle dimensiones



económicas, sociales, antropológicas y naturales que contienen elementos interesantes para su comprensión. Por lo tanto, es importante reconocer que, en el marco de las políticas agrarias, se hace referencia a la propiedad sobre la tierra, y su tenencia para la explotación económica.

La primigenia visión de la propiedad está íntimamente ligada a los elementos jurídicos contenidos en las codificaciones civiles que rigen en los países latinoamericanos, en los cuales, el concepto de propiedad se pretende definir legalmente por las facultades que le otorga el ordenamiento normativo al sujeto de derecho, para gozar, usar y disponer de los objetos que le son útiles y necesarios para satisfacer sus necesidades. La mayoría de las legislaciones latinoamericanas tienen una honda herencia española, y una vez emancipadas, recogen en gran medida las tendencias codificadoras importadas por algunos próceres independentistas, quienes entendían que la protección de la libertad, la propiedad privada y la igualdad, eran las claves para lograr el reconocimiento independiente de la corona española.

Por ejemplo, en Perú, el Artículo 88° de su Constitución Política, señala el apoyo estatal preferentemente el desarrollo agrario y garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, sea en forma privada, comunal o en cualquier otra forma asociativa, y a su vez, las cláusulas constitucionales confinan la propiedad al fijar límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona. El marcado interés en la formalización de predios rústicos a nivel individual para el otorgamiento del derecho de propiedad, estableciéndose un procedimiento especial, basado en la prescripción administrativa vinculada a la explotación económica agrícola del predio, y el elemento temporal en la posesión por un periodo de uno o cinco años es relevante en dicho sistema normativo (Baldovino, 2016).

No puede pasarse por alto que, en materia constitucional, la propiedad privada ha tenido un fuerte desarrollo jurisprudencial, iniciando con el pronunciamiento en Sede de tutela T 426 de 1992, a partir del cual se estructura el núcleo básico del derecho de la propiedad considerándose como el nivel mínimo de las facultades objetivamente permitidas al titular del derecho, goce y disposición, para extraer la utilidad económica en clave de valor de uso o valor de cambio, que evidencian la presencia del interés privado y reconocen los rasgos que distinguen cierto tipo de propiedad, incluso vuelve a reconocerse en la sentencia C 006 de 1993. Así, Santaella Quintero (2019), describe un ángulo metodológico en dos vertientes de cara a la propiedad, siendo el primero la caracterización concreta del derecho de propiedad y el segundo, la estructura de la argumentación que empleará el juez constitucional para fundamentar sus decisiones.

### ***3.4. La reconfiguración de la política rural en la constitución de 1991 en Colombia y los Acuerdos de Paz***

Particularmente en Colombia, a partir de 1991 inicia un reconocimiento a la población campesina, y la consagración positiva de derechos para la ruralidad. La carencia de una verdadera política rural se ve reflejada en la distancia astronómica que existe entre la posibilidad que tiene el campesino para acceder a la producción agrícola en condiciones de competitividad, frente al fuerte capital de los dueños de grandes extensiones. Boyacá es uno de los territorios que mayor impacto tienen las reformas rurales, y no es ajena a la Reforma Rural Integral. Téngase en cuenta que la mayor cantidad de territorios en Boyacá carecen de una titulación adecuada, que otorgue derechos de propiedad a los poseedores. Y algunos sectores fueron altamente afectados por la violencia. Esto pone de presente diferentes fenómenos que influyen en una adecuada implementación de la reforma rural.

El numeral Primero del acuerdo, no alterará sustancialmente la estructura agraria, sin embargo, plan-



tea las estrategias para lograr la desconcentración y redistribución de la tierra. Adicionalmente, el complemento fundamental para la resolución de los conflictos con la tierra es la creación y fortalecimiento de mecanismos de resolución de conflictos, la creación de la jurisdicción agraria, cuya finalidad al adjudicarse la solución de los complejos conflictos de tenencia, también debe enmendar los conflictos ambientales y socioculturales en los espacios rurales (Méndez Blanco, 2019).

Históricamente, desde la Ley 200 de 1936 que sustento la creación primigenia de jurisdicción agraria, y desde el punto de vista jurídico, la tenencia de la tierra se desarrolla en el marco de la ocupación de hecho, aunado a la explotación agrícola, la producción de alimentos y la celebración de contratos, fuera de los regulados legalmente, en esferas informales, en donde el sistema normativo inmuniza la constitución formal de la propiedad, afincada en el registro público. De tal forma los conflictos derivados de negocios simulados o afectados por cualquier otro tipo de irregularidad, como la influencia de la violencia, pesa en el escenario probatorio de la propiedad, afectaciones que perjudican intensamente a la población titular de las medidas de reforma agraria.

Se establece para el Estado la imposición interventora para mejorar las condiciones de vida de una comunidad tradicionalmente condenada a la miseria y la marginación social

La Constitución otorga al trabajador del campo y al desarrollo agropecuario, un tratamiento particularmente diferente al de otros sectores de la sociedad y de la producción, con lo cual se pretende establecer una igualdad no sólo jurídica, sino económica, social y cultural, partiendo del supuesto de que el crecimiento de este sector trae consigo la prosperidad de los otros sectores económicos del país. Los artículos 64, 65 y 66 de la Carta Política tienen el carácter de ordenamientos programáticos, que constituyen el fundamento de la acción del Estado para crear las condiciones necesarias que permitan el acceso de los trabajadores agrarios a la propiedad de la tierra, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación y crédito, e igualmente dar prioridad, apoyo y especial protección al desarrollo de las actividades agropecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, y a la construcción de obras de infraestructura física en el campo. (Sentencia C-021/1994).

Así, se pueden reconocer en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, no solo el paradigma de la sociedad capitalista agraria desarrollado por Abramovay (2007), también componentes necesarios para la integración de la producción en clave económica, y la protección del núcleo esencial al derecho de la propiedad, que no puede ser desconocido por leyes posteriores, y así, sostenido en inmuebles fallos, y al mismo tiempo, la imperiosa tarea constitucional de garantizar los fines del Estado, que precisamente se pueden desarrollar en las disposiciones de ley de justicia transicional.

Siguiendo el discernimiento de Héctor Santaella (2019), se hace prioritario el reconocimiento de una metodología mixta para la construcción del concepto de propiedad, y particularmente de propiedad privada en la ruralidad, por las implicaciones fenomenológicas que conlleva este elemento en la vida familiar y que se extiende a los problemas jurídicos, económicos y políticos que se han buscado salida en el entorno nacional.

Precisamente, en cuanto al primer punto de los Acuerdos de la Habana, tuvieron como objetivo primordial superar las desigualdades históricas en la ruralidad, reconociendo el problema de la tierra como factor fundamental y persistente del conflicto armado (Huertas, 2023). Y es así, que uno de los instrumentos principales es la creación de la Jurisdicción Agraria en la estructura organizacional del Estado.



El acto Legislativo 03 de 2023 modificó el artículo 116 de la Constitución Política de Colombia, con lo cual, se crea la jurisdicción agraria y rural, cuyo origen próximo se puede hallar en los acuerdos de paz de la Habana, y que recientemente en el seno del Congreso ha tenido por fin cuerpo legislativo. Precisamente, la partícula que se resalta en esta jurisdicción está dada para resolver los conflictos agrarios.

El Ministerio de justicia y del Derecho (2023), en el esfuerzo de socializar los proyectos de ley que implementen la jurisdicción agraria, ha hecho la apuesta por establecer un funcionamiento procedimental especial agrario que significativamente los tiempos para resolver casos, buscando reducir a 3 o 4 meses la solución de conflictos, en contraste de períodos de aproximadamente 10 años.

Finalmente, en el año 2024, tanto la Cámara de Representantes como el Senado de la República, conciliaron un texto que pasa a promulgación presidencial, en el cual se implementa las funciones, competencias, jurisdicción, asuntos y sujetos de protección judicial a través de la Jurisdicción agraria, y con ello, “garantizar un acceso más equitativo y eficiente a la justicia para campesinos y comunidades rurales” (Minjusticia, 2024).

#### 4. CONCLUSIONES

Si bien lo acordado para la Reforma Rural Integral, no contempló el reconocimiento político de los sujetos campesinos ofrece espacios de reconocimiento material de la garantía de sus derechos en forma prioritaria y efectiva participación en el diseño e implementación de las medidas contempladas en la cuestión agraria.

Esto hace volcar la mirada a la marcada tendencia en la legislación colombiana por lograr una reforma rural, obteniendo un conjunto normativo poco ambicioso, que resguarda la tradicional propiedad privada rural, fraccionando las extensiones de tierra productiva, reduciendo las oportunidades de desarrollo económico y agropecuario. Normas que distancian el acceso a la justicia y resolución de conflictos, del campesino ante las autoridades judiciales y administrativas. Y un desconocimiento de las necesidades del campo colombiano, partiendo de la falta de reconocimiento del escenario rural y sus particularidades, hasta tibias propuestas de acceso a los mercados de bienes y servicios, y la contribución adecuada en los renglones de la productividad en la económica nacional.

Se puede plantear que los conflictos en el campo colombiano han tenido origen no solo en la violencia partidista que azota a los pobladores desde los años 1940 y ha continuado en el campo, a través de actores armados que ahora pretenden conservar territorios para los cultivos ilícitos. También se agudiza la situación problemática en la ruralidad por la carencia de accesos a bienes y servicios públicos que mejoren la calidad de vida, conflictividad en asunto agrarios, territoriales y económicos, como la falta de institucionalidad, con que agudiza las condiciones desfavorables para el campo.

Lo que no puede perderse de vista, es la coexistencia de la Carta Fundamental de 1991 y los Acuerdos de Paz, deben encaminarse para orientar apropiadamente soluciones estructuradas y que no se contrapongan unas a otras. Por lo tanto, la pretendida Reforma Integral, y en lo pertinente a la jurisdicción agraria, debe conciliar y concertar posturas tanto ideológicas como políticas y económicas, de tal manera que se superen apropiadamente las condiciones irregulares que afectan la agrariedad.



Debe reconocerse que se han realizado numerosos intentos por configurar una jurisdicción agraria propia, desde los intentos de las reformas de 1961 y 1983, pasando por la Ley 160 de 1994, hasta la ley 1448 de 2011, las cuales buscaron por diferentes vertientes la reforma jurídica al campo colombiano. Lo que propone este trabajo investigativo es recoger las principales fuentes doctrinarias jurídicas y económicas que permitan expresar las circunstancias que afrontará la jurisdicción agraria, y dar respuestas a las falencias enmarcadas en los acuerdos de paz

Las reformas intentadas en Colombia tienen la falla de buscar una restitución de la propiedad a las víctimas de la violencia, sustentados en una justicia correctiva, olvidando que hay más aspectos correlacionados con esta pretensión de justicia. El acceso a las oportunidades del mercado, la inversión planificada y efectiva, la seguridad jurídica en la titulación de la propiedad y transmisión de los derechos, y el acceso a oportunidades sociales contribuirían adecuadamente a una transformación óptima para la sociedad olvidada por los negociadores.

Las iniciativas de reformas y las herramientas jurídicas creadas para tal finalidad, las falencias jurídicas, económicas y políticas, invitan a repensar y continuar atendiendo la problematización de la reforma rural, especialmente por las implicaciones que tienen en la estructura legal y económica en el punto de la propiedad y un acceso adecuado a la tierra, lo que a pesar del esfuerzo negocial realizado por los integrantes del gobierno como por los miembros de la guerrilla, solo generó un marco abstracto y general de acceso a la propiedad rural, implantado en una época ávida de cambios sociales, tecnológicos, legales y económicos, la franca tendencia de un sistema de redistribución vetusto que no se compadece de la población. Por ello las cuestiones estructurales que se mantienen en el escenario rural, y que no han sido abordadas apropiadamente en la implementación de la Reforma Integral, salvo la destinación específica de algunos sectores a la producción agraria atendiendo a la vocación del sector, continúan planteando escenarios desalentadores para la consecución de los acuerdos.

Como se ha logrado exponer de forma descriptiva y crítica, el sustento de una jurisdicción específica para asuntos agrarios no es novedosa ni genuina, por cuanto la estructura jurisdiccional colombiana tiene una trayectoria y madurez que le permite conocer los asuntos de índole agrario, y solventar las soluciones de los conflictos con seguridad jurídica y legitimidad.

Entre las pretensiones que se le ha endilgado a la Jurisdicción agraria, se encuentra la búsqueda de justicia sencilla y rápida, garantizando los derechos de la población rural, y restablecer la armonía en las relaciones sociales y económicas del campo. Esto para lograr definitivamente los propósitos contenidos en los Acuerdos de la Habana, y con ello, el cumplimiento de las obligaciones que adquirió el Estado colombiano en la suscripción de los acuerdos, y la evidencia palpable para las comunidades afectadas por la violencia y el despojo.

### ***Conflictos de interés***

Declaro la inexistencia de posibles conflictos de interés que se presenten frente al artículo remitido para publicación y que puedan llegar a involucrar a terceros. Este trabajo es fruto de la investigación doctoral que se adelanta por el suscrito autor en el Doctorado de derecho Público en la Universidad Santo Tomas Seccional Tunja.



## Referencias

- Abramovay, R. (2007). *Paradigmas do capitalismo agrario em questão Paradigmes du capitalisme agraire en question. 3 edición*. Sao Paulo: Edusp.
- Acto Legislativo 03 de 2023. (2023, 24 de julio). Presidencia de la República de Colombia. *Diario Oficial No. 52.466* [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/acto\\_legislativo\\_03\\_2023.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_03_2023.html)
- Agúndez Fernández, A. (1972). Justicia agraria en Iberoamérica. *Revista de Estudios Agrosociales*, 79, 169-184. [https://www.mapa.gob.es/ministerio/pags/biblioteca/revistas/pdf\\_reas/r079\\_10.pdf](https://www.mapa.gob.es/ministerio/pags/biblioteca/revistas/pdf_reas/r079_10.pdf)
- Arruda Sampaio, P. (2005). La reforma agraria en América Latina: una revolución frustrada. Reforma agraria y lucha por la tierra en América Latina. OSAL: *Observatorio Social de América Latina. IV (16)*. CLACSO. <https://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/osal/osal16/AC-16Sampaio.pdf>
- Baldovino, S. (2016). Una primera mirada: situación legal de la tenencia de tierras rurales en el Perú. *Sociedad Peruana de Derecho Ambiental*. <https://spda.org.pe/wpfb-file/tenencia-de-tierras-silvana-baldovino-libro-completo-pdf/>
- Bautista, A y Rodríguez, D. (12 de junio de 2020) ¿Justicia para el sujeto campesino? *Ámbito Jurídico*. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/analisis/ambiental-y-agropecuario/justicia-para-el-sujeto-campesino>
- Cabrera Suárez, L. A. (2019). Evolución de los modelos jurídicos aplicados en la formalización de la propiedad rural, en particular en el proceso de titulación de baldíos rurales en Colombia. *DIXI*, 20(28), 1-20. <https://doi.org/10.16925/2357-5891.2018.02.02>
- Cangrejo Cobos, L. A. (2015). Xi congreso nacional en derecho procesal, instituto colombiano de derecho procesal, la jurisdicción agraria. *Revistas ICDP*, 10(10-11). <https://doi.org/10.32853/01232479.v10-11.n10-11.1991.274>
- Castañeda Beltrán, H. (2003). *Los procesos agrarios: partes general, especial y práctica*. Leyer.
- Cruz, L. (2010). *Una gobernanza responsable en la tenencia de la tierra: Factor esencial para la realización del derecho a la alimentación*. Documento de discusión. (15). FAO. [http://www.fao.org/fileadmin/templates/righttofood/documents/RTF\\_publications/ES/LTWP15\\_UnaGobernanzaResponsableEnLaTenenciaDeLaTierra.pdf](http://www.fao.org/fileadmin/templates/righttofood/documents/RTF_publications/ES/LTWP15_UnaGobernanzaResponsableEnLaTenenciaDeLaTierra.pdf)
- De los Mozos, J. (1972). *Estudios de derecho agrario, Volumen I*. Editorial Tecnos
- Decreto Ley 902 de 2017. (2017, 23 de mayo). Presidencia de la República de Colombia. *Diario Oficial No. 50.248*. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto\\_0902\\_2017.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0902_2017.html)
- Dejusticia (2019, 2 de junio) ¿Por qué el campesinado es sujeto de especial protección constitucional? Rodrigo Uprimny. [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=o6MjfhRFHuY>
- Fajardo Montaña, D. (2002). La tierra y el poder político; la reforma agraria y la reforma rural en Colombia. *Revista Reforma Agraria Colonización y Cooperativas*, 1, 4-20. <https://documentoskoha.s3.amazonaws.com/16192.pdf>
- García, H. A. y Sierra, I. C. J. (Coords.). (2016). *Perspectivas jurídicas para la paz*. Editorial Universidad de los Andes.
- Garzón López, P. (2014). Pluralismo jurídico. *EUNOMÍA. Revista En Cultura De La Legalidad*, (5), 186-193. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2178>
- Gómez, S. (2018). La tierra y las reformas agrarias en América Latina: una mirada al pasado y perspectivas. En Fernandes, B. M., Rincón, L. F., Kretschmer, R., Filho, E. da S. R., Garrido, H. C. C., Pérez, F. E. O., Fogel, R. B., Sorzano, A. H., Bórquez, L. C., Wallenius, C. R., Hocsmán, L. D., Romano, M., E., S. G., & Pereira, J. M. M. (Editores). *La actualidad de la reforma agraria en América Latina y El Caribe*. CLACSO. <https://doi.org/10.2307/j.ctvmp0jt4>
- Huertas, O. (2023). La Construcción del Enemigo como factor de persistencia del Conflicto Armado en Colombia. Uni-

versidad Nacional de Colombia. Tirant Humanidades.

Ley 1448 de 2011. (2011, 10 de junio). Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial No. 48.096. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1448\\_2011.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html)

Ley 160 de 1994. (1994, 3 de agosto). Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial No. 41.479. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0160\\_1994.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0160_1994.html)

Ley 200 de 1936. (1936, 16 de diciembre). Congreso de la República de Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=16049>

Machado, A. (1998). La cuestión agraria en Colombia a fines del milenio. El Áncora Editores.

Machado, A. (2009). La reforma rural, una deuda social y política. Universidad Nacional de Colombia. [https://fce.unal.edu.co/media/files/CentroEditorial/catalogo/Libros\\_Digitalizados/O\\_reforma-rural.pdf](https://fce.unal.edu.co/media/files/CentroEditorial/catalogo/Libros_Digitalizados/O_reforma-rural.pdf)

Mançano Fernandez, B. (2008). La ocupación como una forma de acceso a la tierra en Brasil: una contribución teórica y metodológica. En S. Moyo y P. Yeros [coord.]. Recuperando la tierra. El resurgimiento de movimientos rurales en África, Asia y América Latina, 335-357. Buenos Aires: CLACSO Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. <https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/sur-sur/20100713083200/15Fernandes.pdf>

Martín Peré, E. (2016). Justicia agraria y conflictos de tierras en Colombia durante la primera mitad del siglo XX: el caso de Santander. *Historia Y Espacio*, 12(47), 95-122. <https://doi.org/10.25100/hye.v12i47.1877>

Martins Torsiano, R. & Hackbart, R. (2019). Gobernanza de la Tierra y Catastro: elementos indisociables. *Mapping* 28(197), 14-17. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7158012>

Méndez Blanco, J. A. (2019). La implementación en un contexto de contrarreforma agraria. En J. Estrada Álvarez, (Coord). El Acuerdo de paz en Colombia: entre

la perfidia y la potencia transformadora. (p. 109-130). Bogotá: Centro de Pensamiento y Diálogo Político-CEPDIPO. [https://www.researchgate.net/profile/Andres-Mora-Cortes/publication/338110117\\_EL\\_Acuerdo\\_de\\_paz\\_en\\_Colombia\\_Entre\\_la\\_perfidia\\_y\\_la\\_potencia\\_transformadora/links/5ec27c0492851c11a87054e6/El-Acuerdo-de-paz-en-Colombia-Entre-la-perfidia-y-la-potencia-transformadora.pdf#page=109](https://www.researchgate.net/profile/Andres-Mora-Cortes/publication/338110117_EL_Acuerdo_de_paz_en_Colombia_Entre_la_perfidia_y_la_potencia_transformadora/links/5ec27c0492851c11a87054e6/El-Acuerdo-de-paz-en-Colombia-Entre-la-perfidia-y-la-potencia-transformadora.pdf#page=109)

Ministerio de Justicia y de Derecho. (2023, 09 de septiembre). Gobierno del Cambio radicó proyectos de ley para implementar la Jurisdicción Agraria en Colombia. <https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/Paginas/Gobierno-del-Cambio-radico-proyectos-de-ley-para-implementar-la-Jurisdiccion-Agraria-en-Colombia.aspx>

Minjusticia (2024, 20 de junio). Senado y Cámara aprueban conciliación de Ley Estatutaria de la Jurisdicción Agraria y Rural. <https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/Paginas/Senado-y-Camara-aprueban-conciliacion-de-Ley-Estatutaria-de-la-Jurisdiccion-Agraria-y-Rural.aspx>

Palmer, D., Szilard, F. y Wehrmann, B. (2009, septiembre). Hacia una mejor gobernanza de la tierra. Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos. FAO. <http://www.fao.org/3/a-ak999s.pdf>

Patiño, V. M. (1997). La Tierra en la América Equinoccial. Biblioteca Familiar de la Presidencia de la República. <https://babel.banrepcultural.org/digital/collection/p17054coll9/id/10>

Rincón, L. F. & Cristancho, H. C. (2018). Trayectoria Y Actualidad De La Reforma Agraria En Colombia: Relato De Una Ilusión (¿Que Se Renueva?). En B. Mançano, L. Rincón, & R. Kretschmer (Eds.), La actualidad de la reforma agraria en América Latina y El Caribe (pp. 69-92). CLACSO. <https://doi.org/10.2307/j.ctvnp0jt4.6>

Sánchez, M. (2018). La Paz Territorial Más Allá del Acuerdo de la Habana. Marquadt, J. Martínez, y M Sánchez (Ed). Territorial y Tierras. Una mirada Crítica Frente a los Acuerdos de la Habana. Grupo Editorial Ibáñez.

Santaella Quintero, H. (2019). La propiedad privada consti-



tucional: una teoría. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.

Sentencia C-021/1994. (1994, 27 de enero). Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. [M. P. Antonio Barrera Carbonell]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/C-021-94.htm>

Sentencia C-073/2018. (2018, 12 de julio). Corte Constitucional de Colombia. (M. P. CRISTINA PARDO SCHLESINGER). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-073-18.htm>

Sentencia C-818/2005. (2005, 9 de agosto). Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. [M. P. Rodrigo Escobar Gil]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-818-05.htm>

Sentencia T-426/1992. (1992). Corte Constitucional de Colombia. (M.P. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-426-92.htm>

Torres Guarnizo, M. y Comellas Angulo, P. (2020). Prospec-tiva de la justicia agraria en Colombia desde la perspec-tiva constitucional y económica. En D. Echeverry (Ed.). *Justicia o eficiencia en la asignación de los derechos de propiedad*. 61-94. <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/34310>

Trujillo Cueto, I. P. (2014). Reformas agrarias en Colombia: experiencias desalentadoras y una nueva iniciativa en el marco de los Acuerdos de Paz en la Habana. *Ensayos de Economía*, 24(45), 35-60. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/ede/article/view/50431>

Unidad para las Víctimas (2015, 14 de octubre). *Enfoque diferencial para las víctimas que pertenecen a las comunidades negras, Afrocolombianas, raizales y palenqueras*. <https://www.unidadvictimas.gov.co/en/enfoque-diferencial-para-las-victimas-que-pertenecen-a-las-comunidades-negras-afrocolombianas-raizales-y-palenqueras/>

Villabella Armengol, C. (2015). Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones. *Metodologías: Enseñanza e investigación jurídicas*, 921-953. <https://archi->

[vos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/46.pdf](https://www.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/46.pdf)

Villamizar, J. C. (2020). La reforma agraria: la paz con las FARC, un compromiso aplazado de nuevo. *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, 47(1), 231-263. <https://doi.org/10.15446/achsc.v47n1.83151>

Zagrebelsky, G. (2007). *El Derecho Dúctil Ley, derechos, justicia*. Editorial Trotta.

Zeledón, R. (1982). *El origen del moderno derecho agrario*. Editorial de la Fundación Internacional de Derecho Agrario Comparado

